

BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Diciembre 21 de 1917

Núm. 682

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por Leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del «BOLETIN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETIN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. CUDIÑO
S. de la C. de D D

Caducidad de Concesión

N.º 1347

Salta, Julio 18 de 1917

Min.
Hacie.

Vistos, Considerando:

a) Que por la cláusula 3.º y 4.º de la escritura de 3 Julio de 1913, celebrada entre el Gobierno y Dr. D. Marcos Alsina en representación de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen sobre el establecimiento en tierra fiscal de una colonia agrícola, se estableció el término de un año para que los con-

cesionarios procedieran a experimentar la calidad de la tierra y en caso que el resultado fuese desfavorable al finalizar el año de prueba tenían obligación de hacer conocer del Gobierno esta circunstancia, quedando por este solo hecho, nulo el contrato citado, volviendo las tierras a poder del Gobierno de la Provincia y a beneficio de éste todas las construcciones y mejoras existentes.

b) Que habiendo transcurrido tres años y ocho meses desde que se firmó dicho contrato sin que los concesionarios hayan dado el expresado aviso y sin que conste de ningún modo el cumplimiento de las demás obligaciones contractadas por los mismos; estos se han colocado en lo establecido en la cláusula catorce del contrato.—Por tanto de acuerdo con el dictámen del señor Fiscal General.

*El Presidente del H. Senado
en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1.º—Notifíquese por el Escribano de Gobierno al Dr. D. Marcos Alsina, representante de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen, previniéndole, que no habiendo cumplido con las obligaciones convenidas en el citado contrato, se acuerda a los concesionarios el término de seis meses desde la fecha para el cumplimiento de lo estipulado, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el contrato de Julio 3 de 1913, volviendo las tierras, motivo de la concesión, al dominio de la Provincia; debiendo además publicarse, este Decreto en el BOLETIN OFICIAL y en el diario «Nueva Epoca» durante seis meses.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

OVEJERO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

AGOSTO 3--V. Febrero 3/1918

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1454

Siendo necesario designar la persona que ha de desempeñar, en propiedad, el puesto de Encargado del Registro Civil de la 2ª Sección del Departamento de Anta cuyo encargado actual fué nombrado interinamente, por decreto N.º 1.427

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para ocupar dicho puesto al Señor Luis Villa.

Art. 2.º -Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Diciembre 15 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.457

En uso de la facultad conferida por el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Déjase sin efecto el nombramiento de miembro de la Comisión Municipal del Distrito de Embarcación hecho en la persona del Sr. Domingo Figueroa, por decreto de fecha 12 de Noviembre del corriente año

Art. 2.º Nómbrase para ocupar dicho cargo, por el termino de Ley, al Sr. Juan Vidal.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Diciembre 19 de 1917.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.459

De acuerdo con la propuesta elevada por la Jefatura de Policía

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Sub-Comisario de Policía ad-honorem del Partido de Sim-

bolar, Departamento del Rosario de la Frontera, al Sr. Ramón Agüero.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial

Salta, Diciembre 20 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 1.456

Salta, Diciembre 19 de 1917

Visto el recargo de trabajo que, por efecto de nuestra legislación, pesa sobre el señor Agente Fiscal en lo Civil, por la intervención que el Código de Procedimiento le fija en ciertos juicios, lo que lo imposibilita para dedicar toda la atención necesaria al trámite de aquellas causas de naturaleza esencialmente fiscal, haciéndose, en consecuencia, indispensable la intervención en ellas de un apoderado del Gobierno que actúe bajo la dirección de aquel funcionario.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Designase al señor Alfredo Costa apoderado general del Gobierno de la Provincia con facultades amplias para deducir y hasta su terminación en los Tribunales ordinarios bajo la dirección del señor Agente Fiscal en lo Civil, todas las acciones fiscales de la competencia de este funcionario.

A este efecto, extiéndase por la Escribanía de Gobierno el poder requerido

Art. 2.º El procurador nombrado deberá elevar mensualmente al Ministerio de Hacienda un informe sobre el estado de los juicios en que interviniera.

Art. 3.º Gozará como única remuneración los honorarios que se le regularen en los juicios en que interviniera.

Art. 4.º -Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Juan Martín Leguilzamián

Decreto N° 1458

Ministerio de
Hacienda

Salta, Diciembre 19 de 1917

Vista la precedente solicitud que formula la señorita Carmen Reyes, ex maestra de la Escuela de la Silleta, gestionando la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fuera descontado por imperio de la ley de Jubilaciones y Pensiones, fundando dicha solicitud en el hecho de haber sido declarada cesante por razones de economías,

Atentos los dictámenes de la Caja y del señor Fiscal General, favorables a la petición de referencia, por haberse llenado por la recurrente los extremos legales exigidos para el efecto.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Declárase, conforme a la prescripción del art. 22—1ª parte de la ley de Jubilaciones y Pensiones, que, la señorita Carmen Reyes tiene derecho a la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que se le descontara para el fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2°—Declárase, igualmente que, con la devolución ordenada, la recurrente pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar al magisterio o tomar otro puesto de los beneficiados por la ley que rige la materia.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro y B. Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

N° 1460

Salta, Diciembre 21 de 1917

Siendo conveniente establecer un expendio de Guías en la «Estación «El Tunal», Kilómetro 68 del Ferro Carril de Metán al Este

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase expendedor de guías, con asiento en el lugar indicado, al señor Pablo Schiavone, aceptándose la

fianza de un mil pesos moneda nacional, que otorga en su favor el señor Santiago R. Elizagaray

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro y BOLETÍN OFICIAL
CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

EDICTOS

SUCESORIO

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Julián Hernández, por auto de fecha de hoy del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor David E. Gudiño, se cita por el presente y por el termino de treinta días en dos diarios locales y una vez en el «Boletín Oficial», a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaria del suscrito—Salta, Noviembre 21 de 1917.—Pedro J. Aranda.

CITACION—En el concurso de José M. Gorriti y esposa, el señor juez de la causa, ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 6 de 1917—A la oficina por quince días y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 717 del C. de P. hágase saber a los acreedores esta presentación, por medio de edictos que se publicarán durante quince días en los diarios «La Provincia» y el Cívico y por una vez en el BOLETÍN OFICIAL. A los fines solicitados en el último punto del precedente escrito, convócase a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día 26 del corriente mes a horas 10 a. m.—Gudiño. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.

Salta, Diciembre 6 de 1917

P. J. Aranda, escribano secretario.

REMATES

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gudino y como correspondiente a la ejecución seguida por el Ferro Carril C. N. el 26 del cte. a las 10 a. m. en mi escritorio Urquiza 462; venderé sin base y dinero de contado veinte y dos barriles con cerveza y tres tubos gas.

José M. Leguizamón—Martillero

Por RICARDO M. LÓPEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Arias Uriburu, en el juicio sucesorio de María D. Sarapura, venderé con base de \$ 3.000, el día ocho de Enero del año 1918 a horas once de la mañana en el Jockey Bar plaza 9 de Julio: una casa en la calle Pueyrredón N° 42, en esta ciudad. Señal 10 % acto de la compra. Más datos Urquiza 671.

Ricardo M. López
Rematador

Por RICARDO M. LÓPEZ

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Arias Uriburu en el juicio contra Margarita San Martín de Diez, remataré con base de \$ 3.750 una casa y sitio en Rosario de Lerma el día 27 de Febrero de 1918, a horas once de la mañana, en el Jockey Bar Plaza 9 de Julio.

Limites: Norte, Escolástica Torino; Sur Municipal; Este, hereteros Elizando; Oeste, plaza principal. Señal 10 % en el acto de la compra.

Ricardo M. López—Martillero

Por RICARDO LOPEZ

El día 31 de Diciembre del corriente año, a las 4 en punto en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio Avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia Dr. Juan A. Uriburu, venderé a la más alta ofer-

ta y dinero de contado los siguientes bienes ubicados en San Carlos y pertenecientes al Concurso de Belisario L. López, a saber: la finca Las Barrancas, que limita: por el Norte con Delfina Velanda; por el Sud con Santiago S. López; por el Este con las lomas, de la caída del Cerrito; por el Oeste con el Río Calchaquí, Base de cinco mil pesos.

Los derechos y acciones a la novena parte de la finca «San Felipe», con una fracción llamada La Banda, San Felipe limita: por el Norte y Este con José Palermo y el Río Calchaquí; al Oeste con el mismo Río, La parte de «La Banda» limita: al Norte con los señores Figueroa y Alsina; al Sud con los señores Agüero; al Oeste con la cumbre de las lomas y al Este con el Río Calchaquí, Base de venta siete mil quinientos pesos moneda nacional.

Ricardo López
Martillero

Por RICARDO LOPEZ

El día 29 de Diciembre de 1917, a las 4 en punto, en el Jockey Bar plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia, doctor Augusto F. Torino, venderé a la más alta oferta dinero de contado y con la base de pesos 666,66 moneda nacional, los derechos y acciones que posee don Ramón Ortíz sobre la finca ubicada en el departamento de Orán, denominada Río Colorado, y cuyos límites son: Por el norte, con el cause del río Santa María; por el sud, con el cause del río Colorado; por el este, con la línea divisoria de la finca «Corral de Piedras» propiedad de B. H. Nacional y Felix Usandivaras, y por el oeste, con Ulas cumbres que la dividen con el Valle Morado.

El comprador obrará el importe de la venta en el acto de recibir la boleta.

Ricardo López